



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, septiembre 10 de 2020

Paso al despacho de la señora jueza el presente proceso Jurisdicción voluntaria divorcio mutuo acuerdo rad. 00243-2019, para que resuelva sobre el particular. Provea.-

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, diez (10) del dos mil veinte (2020).-

Se percata el despacho que se cometió un yerro en la providencia de fecha 1º de septiembre del presente año, en lo atinente a la fecha de la providencia recurrida toda vez, que se señaló como tal el 30 de noviembre de 2019, siendo que lo correcto es 29 de noviembre de 2019. En consecuencia el despacho corregirá la providencia que ahora nos ocupa, con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 286 del código General del proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3º que: *“ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia de fecha 1º de septiembre del presente año en el sentido de que la fecha correcta de la providencia objeto de los recursos es 29 de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Original firmado por la titular  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

